

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 146
(23 de mayo de 2025)

“Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 102-2020 adelantado ante el municipio de Socha”

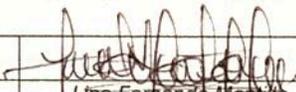
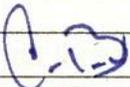
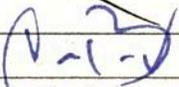
EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 195 del 24 de abril de 2025, **“POR EL POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO POR NO MERITO DEL PROCESO No. 102-2020, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOCHA”** es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL Identificado con C.C. No. 7.180.572 de Tunja CARGO: alcalde municipal en el periodo constitucional 28/08//2019 – 31/12/2019 DIRECCIÓN: carrera 8 No. 6-19 en Socha C.E: oscarhurtadoc@yahoo.com TELEFONO: 3112631779 • YAZMIN ESTUPIÑAN HERRERA Identificada con C.C. No. 23.913.983 de Paz del rio CARGO: secretaria de hacienda DIRECCIÓN: calle 7 No. 48-15 en Duitama C.E: yazeshe5@hotmail.com • MIGUEL ALONSO CARVAJAL RICO Identificado con C.C. No. 74.321.949 de Socha CARGO: secretario de gobierno (supervisor) DIRECCIÓN: carrera 20 No. 26-36 en Duitama C.E: alonsocarvajalr@hotmail.com TELEFONO: 3112948339 • SANDRA MARITZA CERVANTES MOJICA Identificada con C.C. No. 1.049.608.889 de Tunja CARGO: contratista
--	---

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Lina Fernanda Mantilla Sotaquirá	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Cesar David Buitrago Velandia
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Asesor del Despacho

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	DIRECCIÓN: calle 16 No. 14 a – 23 barrio centenario Tunja C.E: sandrhita2016@gmail.com TELEFONO: 3118047723
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none"> LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-02 Número de póliza y vigencia: 3001679 del 04/04/2019 al 04/04/2020. Valor asegurado: VEINTICO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE. Apoderada: PAOLA CASTELLANOS SANTOS C.E: infoasesoresyconsultores@gmail.com Teléfono: 3103413747
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL-SIN INDEXAR	VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE

HECHOS

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante oficio de fecha recibido del 26 de noviembre de 2020, allega a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Informe No. 108 del 26 de noviembre de 2020 (Folios 3-5), dentro del cual se estableció un hallazgo con incidencia fiscal por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE con ocasión a presuntas irregularidades dentro de la ejecución del contrato CPS-044-2019 cuyo objeto fue:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "MI CUERPO NO ES TU JUGETE" PROYECTO QUE SE PRESENTA COMO INICIATIVA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA APOYAR ESFUERZOS EN LA DISMINUCIÓN DE LOS APREMIANTES ÍNDICES DE ABUSO SEXUAL"

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la CGB, profiere auto de No. 529 de fecha 2 de diciembre de 2020 (Folios 24-30) mediante el cual avocó conocimiento y apertura diligencias preliminares dentro del proceso de responsabilidad radicado No. 102-2020.

En Auto No. 269 del 20 de mayo de 2021 (Folios 105 - 107 reverso), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal ordenó el cierre de la indagación preliminar que se adelanta ante el municipio de Socha Boyacá y expidió Auto No. 274 del 27 de mayo de 2021 (Folios 112 – 120 reverso) ordenando apertura a Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 102-2020 adelantado ante el municipio de Socha – Boyacá.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto N° 195 del 24 de abril de 2025 (Folios 295 – 302) ordena archivo por no mérito del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1021-2020 adelantado ante el municipio de Socha.

Con oficio D.O.R.F 325 del 30 de abril de 2025 (Folio 306), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 102-2020, adelantado ante el municipio de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Socha a efectos de surtir GRADO DE CONSULTA conforme a lo estipulado en la ley 610 de 2000 en su artículo 18.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 195 del 24 de abril del 2025, entre otras cosas decidió:

*“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL ARCHIVO del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el N° 102-2020 adelantado ante el Municipio de Socha de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 a favor de **OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL** identificado con C.C. N° 7.180.572 en su calidad de Alcalde del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2019; **YAZMIN ESTUPIÑAN HERRERA** identificado con C.C. N° 23.913.983 en su calidad de Secretaria de Hacienda; **MIGUEL ALONSO CARVAJAL RICO** identificado con C.C. N° 74.321.949 en su calidad de Secretario de Gobierno (supervisor del contrato); **SANDRA MARITZA CERVANTES MOJICA** identificada con C.C. N° 1.049.608.889 en su calidad de Contratista, de conformidad con los argumentos dados dentro del presente Auto.*

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Negrilla fuera de texto)*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

“(…) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)”.

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 195 del 24 de abril de 2025 respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 102-2020 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 195 del 24 de abril de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Se allega a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal informe No. 108 del 26 de noviembre de 2020, con ocasión a las presuntas irregularidades dentro de la ejecución del contrato CPS-044-2019, determinándose un presunto detrimento patrimonial por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias administrativas, jurídicas y contractuales oportunas, con el fin de que se ejecutara correctamente los precitados contratos.

Verificación del material probatorio:

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N. 102-2020, con el fin de surtir el grado de consulta y encontrar el soporte probatorio, que justifique en fáctica y en derecho lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes actuaciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

Pruebas documentales:

- Certificado dirección de notificaciones, fotocopia documento identidad y acta de Posesión como alcalde del municipio de Socha - Boyacá, OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 71.805.572 expedida en Tunja, elegido por el periodo 28 de agosto de 2019-31 de diciembre de 2019. (Folios 18-20)
- Certificado dirección de notificaciones, fotocopia documento identidad y acta de posesión como secretaria de Hacienda del municipio de Socha- Boyacá,

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

de YAZMIN ESTUPIÑAN HERRERA identificada con cédula de ciudadanía N°23.913.983 de Paz de Río - Boyacá. (Folios 6-7)

- Contrato CPSP-44-2019, de fecha 18 de diciembre de 2019 (Folio 11-16)
- Acta de Inicio del contrato CPSP-44-2019, de fecha 18 de diciembre de 2019 (Folio 8)
- Acta de liquidación del contrato CPSP-44-2019. (Folio 9)
- Acta de terminación del contrato CPSP -44-2019 (Folio 10)
- Certificado de egreso N° 201912057 de fecha 26 de diciembre de 2019
- Acta única de pago a nombre de Sandra Maritza Cervantes Mojica
- Resolución de fecha 27 de diciembre de 2019, por medio de la cual se ordena el pago de acta única del contrato de prestación de servicios profesionales CPSP- 044 DE 2019
- Acta única de pago del Contrato CPSP-44-2019.
- Cuenta de cobro por valor de \$20.000.000
- Formato de supervisión de contratos
- Informe de actividades del contrato CPS-44-2019, realizado por la contratista de fecha 26 de diciembre de 2019 (Folios 56 -72)

Pruebas decretadas de oficio en la indagación preliminar

- Certificado expedido por el secretario de Gobierno del Municipio de Socha donde indica la jornada académica de las instituciones Educativas (Folio 47)
- Certificado expedido por la alcaldesa de Socha, donde indica que contiene la carpeta contractual CPSR-044 de 2019 (Folio 48)
- Estudios previos del Contrato CPSP - 044 de 2019
- Registro presupuestal
- Certificación expedida por el secretario de Gobierno, sin firmar, donde indica que no existe en la planta Municipal personal para realizar dicha actividad contractual.
- Presentación de la propuesta para contratar y carpeta contractual.
- Informe de ejecución del contrato.
- Certificado de Disponibilidad presupuestal
- Acta de liquidación del Contrato
- Cuentas de cobro y certificado de pago
- Certificación expedida por la administración Municipal respecto el supervisor del Contrato
- Informe de supervisión el Contrato
- Manual de Funciones de secretario de Gobierno, tesorera, alcalde Municipal, cedula de ciudadanía y hoja de vida de cada uno.
- Certificación de origen de recursos
- Certificado de menor cuantía

Pruebas aportadas por los vinculados

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Informe de actividades realizadas presentadas por el contratista.
- Planilla de soporte de actividades. (Folios 73-84)
- Certificación rectores de los colegios Pedro José Sarmiento, Normal Superior, Matilde Anaray y Colegio los Libertadores del Municipio de Socha. (Folios 85-88)
- Certificación Representante madres comunitarias. (Folio 90)
- Certificación Emisora cóndor estéreo 94.1 FM. (Folio 89)
- 1 Cd video programa mi cuerpo no es un juguete. (Folio 104)

Pruebas dentro del proceso

- Actas del Consejo de seguridad y convivencia realizadas en el periodo comprendido entre junio a diciembre de 2019. (Folios 146-151)
- Versión libre del señor Oscar Antonio Hurtado Carvajal en calidad de implicado. (Folios 160-163)
- Versión libre de la señora Yazmin Estupiñán Herrera en calidad de implicada. (Folio 165-168)
- Versión libre del señor Miguel Alonso Carvajal Rico en calidad de implicado (Folio 170-180)
- Comisión de la personería Municipal de Socha dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 102-2020.
- Auto N° 396 del 03 de agosto de 2023 por el cual se decretan pruebas, se fija versión y se reconoce personería dentro del proceso. (Folios 245-247 reverso)
- Auto N° 488 del 21 de septiembre de 2023 por el cual se decretan pruebas y se fija versión. (Folios 256- 257 reverso)
- Respuesta de la secretaria de educación de Boyacá de las pruebas decretadas dentro del proceso. (Folios 262-266)

Conforme a lo estipulado en el contrato CPSP - 044 de 2019 el presente contrato tuvo como objeto contractual *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "MI CUERPO NO ES TU JUGUETE" PROYECTO QUE SE PRESENTA COMO INICIATIVA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA APOYAR ESFUERZOS EN LA DISMINUCIÓN DE LOS APREMIAENTES ÍNDICES DE ABUSO SEXUAL"* suscrito por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE., con término de ejecución de diez (10) días suscrito el 18 de diciembre de 2019 (Folios 11 – 16 reverso), para el cumplimiento de los siguientes ítems:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

1. POBLACIÓN		NIÑAS NIÑOS ADOLESCENTES	
TEMAS A TRATAR	1. ¿Qué es el abuso sexual?	a. El marco legal del delito	
	2. ¿Cómo reaccionar cuando pasa?		
	3. ¿A quién acudir si me ha pasado?	a. Ruta de apoyo y marco legal del delito	
	4. ¿Cómo evitar el abuso?	a. Estrategias prácticas de prevención	
	5. ¿Cómo reconocer un caso de abuso en mis hijos y qué hacer si lo identifico?	a. Ruta de atención psicoemocional	
AMBIENTE DE APRENDIZAJE		Aula de clase o aula múltiple	
		ACTIVIDADES	TIEMPO DE DURACIÓN
		• (A) Conferencia tratando los temas	30 minutos
		• (B) Taller práctico relacionado con los contenidos	40 minutos
		• (C) Presentar propuestas	20 minutos
		• (D) Lanzamiento de la campaña "Tengo que contarte algo"	10 minutos
MATERIAL DE APOYO Y HERRAMIENTAS			
(A) Material audiovisual para la conferencia			
(B) Dirección de los participantes en caso de emergencia, invitando al momento de salir, utilización de material didáctico como: escudos, tarjetas, hojas blancas y negro, papeles			
(C) Papeles blancos para analizar las propuestas en el caso en que los participantes no deseen expresar sus inquietudes			
(D) Material audiovisual campaña "Tengo que contarte algo"			
(E) Performance corto sobre un ejemplo de la campaña			
2. POBLACIÓN		PADRES DE FAMILIA	
TEMAS A TRATAR	1. ¿Qué es el abuso sexual?	a. Marco legal del delito y confidencialidad	
	2. ¿Cómo proteger a mis hijos?	a. Estrategias prácticas de prevención	
	3. ¿Cómo reconocer un caso de abuso en mis hijos y qué hacer si lo identifico?	a. Ruta de atención psicoemocional	
	4. ¿Cómo superar un caso de abuso?	a. Red de apoyo	
	5. ¿Cómo reaccionar si identifico a un agresor sexual?	a. Una denuncia NO es un juego	
AMBIENTE DE APRENDIZAJE		Aula múltiple o auditorio Taller obligatorio de padres de familia	
*se manejarán los talleres según los 2 grupos focales de estudiantes 3ro a 5to y 6to a 11mo			
		ACTIVIDADES	TIEMPO DE DURACIÓN
		• (A) (B) Conferencia tratando los temas 1 y 2	30 minutos
		• (C) Taller práctico relacionado con los contenidos	20 minutos
		• (A) (B) Conferencia tratando los temas 3, 4 y 5	20 minutos
		• (C) Taller práctico relacionado con los contenidos	20 minutos
		• (D) (E) Lanzamiento de la campaña "Tengo que contarte algo"	20 minutos
MATERIAL DE APOYO Y HERRAMIENTAS			
(A) Material audiovisual para la conferencia			
(B) Performance en vivo o en video sobre casos de ejemplos de "QUÉ HACER Y QUÉ NO HACER"			
(C) Taller impreso, sobre los temas abordados, con actividades de rellenar espacios, conectar conceptos y análisis de casos puntuales			
(D) Material audiovisual campaña "Tengo que contarte algo"			
(E) Performance corto sobre un ejemplo de la campaña			
3. POBLACIÓN		DOCENTES Y DIRECTIVOS	
TEMAS A TRATAR	1. ¿Qué es el abuso sexual?	a. Marco legal del delito y confidencialidad	
	2. ¿Cómo evitar involucramiento en ello?	a. Estrategias prácticas	
	3. ¿Cómo reconocer un caso de abuso en mis estudiantes y qué hacer si lo identifico?	a. Ruta de atención psicoemocional	
	4. ¿Cómo reaccionar si identifico a un agresor sexual?	a. Una denuncia NO es un juego	
AMBIENTE DE APRENDIZAJE		Aula múltiple o auditorio Jornada extra-clase	
		ACTIVIDADES	TIEMPO DE DURACIÓN
		• (A) (B) Conferencia tratando los temas 1 y 2	30 minutos
		• (C) Taller práctico relacionado con los contenidos	20 minutos
		• (A) (B) Conferencia tratando los temas 3 y 4	30 minutos
		• (C) Taller práctico relacionado con los contenidos	20 minutos
MATERIAL DE APOYO Y HERRAMIENTAS			

Material audiovisual para la conferencia	
(A)	Video testimonial de un caso de la vida real
(B)	Taller impreso, sobre los temas abordados, con actividades de rellenar espacios, conectar conceptos y análisis de casos puntuales
(C)	Material audiovisual campaña "Tengo que contarte algo"
(D)	Performance corto sobre un ejemplo de la campaña

Fuente: CPSP-044 de 2019 (Folios 11 – 16 reverso)

En ese sentido, la Dirección Operativa de Control Fiscal emite informe de auditoría N° 108 del 26 de noviembre de 2020 (Folios 3 – 5) ostentando un presunto hallazgo con incidencia fiscal bajo los siguientes argumentos:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

" (...) El contrato y el acta de inicio se suscribieron el 18 de diciembre de 2019, sin embargo el primer informe de Actividades del contratista registra fecha anterior a la firma del contrato (11 de diciembre de lo cual los responsables fiscales manifiestan que esto obedeció a un error del contratista) e indica como población los docentes del municipio de lo cual no aparece la planilla de registro de participantes, con nombres completos, direcciones, teléfonos y firmas de los docentes, es decir no existe evidencia idónea del cumplimiento de la actividad. De otra parte según las actividades Específicas indicadas en la cláusula 3, del contrato, se indica que la población objetivo del programa son: Profesores, Directivos docentes, padres de familia y estudiantes de las instituciones educativas públicas del municipio y en los soportes de Pago adjuntan un registro de participantes (En algunos casos con datos incompletos) de personas en su mayoría como mineros, y amas de casa los cuales no son la población indicada en la cláusula 3, del contrato, así mismo se observa el registro de algunos estudiantes de los cuales no se puede evidenciar a que institución educativa pertenecen ni que en fecha participaron en el programa, al respecto en la controversia allegaron certificación suscrita por el rector de la Normal superior de Socha, pero no indica cuando se llevó a cabo la presentación del programa y de otra parte no allegaron ninguna otra certificación de los rectores de las demás instituciones educativas públicas del Municipio que den cuenta que su comunidad estudiantil, profesores y padres de familia, participaron en el desarrollo de actividades del programa (...)"

Basado en lo anteriormente expuesto, el informe da a conocer la discrepancia entre la fecha del primer informe de actividades del contratista (11 de diciembre de 2019) y la firma del contrato y acta de inicio (18 de diciembre del mismo año); esta incongruencia temporal plantea una posible irregularidad en la ejecución contractual, ya que, de acuerdo con los principios de la contratación estatal, ninguna actividad puede adelantarse sin la existencia previa de un contrato debidamente formalizado.

Aunque los responsables atribuyen este hecho a un error material del contratista, el análisis que se realiza a continuación determinará si dicho error afectó el desarrollo del objeto contractual o si, por el contrario, fue un hecho aislado sin mayor repercusión jurídica ni económica.

En segundo lugar, la Dirección Operativa de Control Fiscal señala la falta de evidencia idónea que acredite la ejecución de las actividades contratadas, específicamente en lo relacionado con la población beneficiaria; en ese sentido, la cláusula tercera del contrato establece claramente que los beneficiarios del programa deben ser profesores, directivos docentes, estudiantes y padres de familia de instituciones educativas públicas del municipio.

A continuación, se realiza un análisis y valoración del caso desde el punto de vista de la revisión probatoria, procesal y legal:

Como se evidencia dentro del acervo probatorio el "ACTA DE INICIO" se suscribió en fecha 18 de diciembre de 2019 (Folio 8 y reverso) y el "ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATOS" en fecha 27 de diciembre de 2019 (Folios 9 y reverso) teniendo en cuenta el debido cumplimiento del contrato CPSP-044-2019 y posterior "ACTA DE RECIBO Y TERMINACIÓN DE CONTRATO" (Folio 10) dando por recibido y terminado mencionado contrato.

Continuando con la verificación del material probatorio, en fecha 24 de febrero de 2021 (Folio 55) el señor OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL en calidad de Alcalde Municipal (durante la ocurrencia de los hechos) allegó documentación requerida dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 102-2020; dentro de este se encuentra "INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS" (Folios 56 -57) en el cual

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

se informa el objetivo, análisis de las actividades, fechas en las que las mismas se desarrollaron y población a las que iban dirigidas, en este caso a personas de Instituciones Educativas; respaldado mediante material fotográfico (Folios 57 – 59).

Así mismo, obra *"INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS"* de fecha 18 de diciembre de 2019 (Folios 60 – 61) en el cual indica objetivo, población impactada, en este caso que son madres comunitarias, análisis de las actividades desarrolladas, soportado por medio de material fotográfico (Folios 61 – 63) y listados de asistencia (Folios 73 – 74)

Posteriormente, se evidencia *"INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS"* de fecha 19 de diciembre de 2019 (Folios 64 – 65), el cual muestra el objetivo, población objeto que son padres de familia, niños, niñas y adolescentes de la Vereda La Laja, respaldado en material fotográfico (Folios 65 – 68) y listados de asistencia (Folios 75 – 82).

De igual manera, se encuentra *"INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS"* de fecha 24 de diciembre de 2019 (Folio 69) dirigido a padres de familia, niños y niñas, cumpliendo con el objetivo de la propuesta del programa establecido para la ejecución del contrato CPSP-044-2019, soportado mediante material fotográfico (Folios 70 – 72) y listados de asistencia (Folios 83 – 84, 91 – 103, 188 – 199); del mismo modo, mediante certificaciones (Folios 85 – 90).

Dentro del material probatorio obra documento denominado *"FORMATO INFORMES MENSUAL Y/O PERIODICO DE SUPERVISION DE CONTRATOS – CONVENIOS Y CERTIFICACION DE PAGO"* de fecha 27 de diciembre de 2019 (Folio 51) expedido por el supervisor del contrato, mediante el cual informa el debido cumplimiento del objeto contractual.

El contrato se lleva a cabo a razón de un proyecto que presentan los miembros del Comité de Convivencia y Seguridad Ciudadana en reunión en fechas 27 de junio de 2019 (Folio 146 y reverso), 09 de agosto de 2019 (Folios 147 - 148), 12 de agosto de 2019 (Folios 148 reverso – 149), 11 de octubre de 2019 (Folios 150 – 151), con motivos de apoyar esfuerzos en la disminución de los índices de abuso sexual y en el cual obran sus respectivas actas de reunión dentro del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 102-2020.

Por otra parte, en versión libre allegada por el señor OSCAR ANTONIO HURTADO CARVAJAL en calidad de Alcalde Municipal (durante la ocurrencia de los hechos) manifiesta lo siguiente (Folios 160 – 163):

"(...)

OCTAVA: *Se aclara al ente de control, que dado que se trata de un proyecto de FONSET, este fue aprobado para su ejecución, como parte de los proyectos de apoyo a la convivencia ciudadana, por lo que no se trata de una actividad académica o propia del sistema educativo o sector de educación; sino más bien preventiva, la cual se desarrolló en apoyo del sistema educativo por ello para el momento de la aprobación y bajo las circunstancias de ejecución se pactó que se adelantaría como una actividad extracurricular o fuera de jornada de clase, pero esto no afectó la eficacia del objetivo que se buscaba, pues se contó con el trabajo articulado bajo el principio de coordinación con las instituciones educativas. Por lo anterior, no se entiende el reproche relacionado con el hecho de que las actividades se hubiesen generado en vacaciones; ya que esto no afectó el buen desarrollo del proyecto.*

"(...)"

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En ese sentido, la versión libre rendida por el presunto implicado introduce un elemento relevante para la valoración del presunto hallazgo, la naturaleza del proyecto como una estrategia de carácter preventivo, enmarcada dentro del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), y no como una actividad estrictamente educativa o académica; este argumento permite ampliar la interpretación del contrato, en el sentido de que su ejecución no se limitaba a los parámetros formales del sistema educativo, sino que respondía a objetivos más amplios relacionados con la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, los cuales, si bien se desarrollaron en entornos escolares, no requerían necesariamente del aval formal del calendario académico.

En este contexto, el hecho que las actividades se hayan ejecutado en periodos de vacaciones no implica, un incumplimiento contractual; de igual manera, por parte de los rectores de las instituciones educativas donde se realizaron las actividades se tiene las certificaciones correspondientes las cuales gozan de toda legalidad y sirven de sustento para el cumplimiento de la ejecución contractual.

Adicionalmente, el presunto implicado sostiene que el proyecto fue ejecutado de manera coordinada con las instituciones educativas, bajo un esquema de articulación interinstitucional, aunque fuera de la jornada escolar ordinaria, esta afirmación, respaldada con material probatorio, puede desvirtuar parcialmente el reproche formulado por la Dirección Operativa de Control Fiscal, en cuanto a la falta de legitimidad del desarrollo de las actividades durante las vacaciones. Si se demuestra que las instituciones educativas fueron informadas, participaron y validaron las actividades realizadas mediante certificaciones formales ya relacionados en el acervo probatorio, lo que existió un grado suficiente de coordinación que satisface el objetivo del contrato, dentro del marco flexible de un programa de carácter preventivo.

En consecuencia, aunque la ejecución del contrato se llevó a cabo en temporada de vacaciones no constituye por sí misma una irregularidad, si los demás requisitos contractuales y de control fueron satisfechos plenamente, especialmente en lo relacionado con la documentación de soporte y la trazabilidad de los recursos invertidos.

Conforme al acervo probatorio expuesto, y contenido en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal, para el despacho es claro que el contrato se ejecutó en debida forma; pues se evidencia el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, esto basado en la documentación aportada como medio probatorio, toda vez que, el reproche del hallazgo en el cual se cuestionaba la misma, quedó desvirtuado.

Afirmando así que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, esto acorde al fin con el cual se realizó la ejecución del contrato, en consecuencia, resulta inexistente el daño patrimonial, por lo cual no se encuentra fundamento alguno para continuar con la presente diligencia, asistiéndole razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el decretar el archivo.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Lo anterior, sustentado en que la conducta de los aquí implicados, no creó ni consolidó afectación alguna al erario del Municipio de Socha – Boyacá, por lo cual no se materializó el elemento esencial de la responsabilidad fiscal, referente al nexo causal (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000), pues no es suficiente que los implicados generen un riesgo que pueda hacer parte de la cadena de causalidad que conduce al resultado, sino que su actuar debe ser de tal trascendencia, que el mismo sea objetivamente el que determina y consolida la causa adecuada, que da origen al daño patrimonial.

Por lo expuesto, se corrobora que no existe nexo causal, entre el actuar de los presuntos responsables y un presunto daño patrimonial, pues conforme al material probatorio contenido en el expediente se logró corroborar la ejecución total del mencionado contrato.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, debe estar demostrada su existencia, que no se trate de un daño hipotético basado en suposiciones, teniendo que estar cimentado en datos y pruebas incontrovertibles; sin embargo, en el presente caso, no se cumplió con esos requisitos, no se logró demostrar con suficiencia, quedando evidenciado que no se configuró ningún menoscabo a los recursos del Municipio de Socha – Boyacá, por una gestión fiscal ineficiente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar, como sucede en el caso en análisis, si el investigado quien tenía a su cargo la administración y vigilancia de los bienes del Estado, obró con dolo o con culpa grave.

En consecuencia, al no materializarse ninguna conducta que hubiera puesto en riesgo el patrimonio público, no puede dar lugar a la presunción legal de culpa grave o dolo; sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falta de diligencia, que como se corrobora no sucedió con el obrar de ninguno de los implicados, pues como se comprobó, se desarrolló todas las actividades legales, técnicas y jurídicas oportunas con el objetivo de ejecutar de forma adecuada el contrato.

Al analizar las pruebas presentes en el expediente y en sede de Consulta, se logró evidenciar que no hubo omisión o extralimitación por parte de los implicados, en el desarrollo y ejecución del contrato, pues de su actuar no se derivó nexo alguno o determinante que generase un detrimento patrimonial del Municipio de Socha – Boyacá, toda vez que realizó una gestión idónea en la materialización de mencionado contrato, no configurándose ningún elemento estructural de la responsabilidad fiscal, como tampoco una gestión fiscal ineficaz o ineficiente, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho, deduce, así como corrobora que le asiste razón al A quo- Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en su Auto donde se decretó el archivo, pues con el material probatorio se logró establecer que dio cumplimiento a la actuación contractual.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

De acuerdo con las pruebas examinadas, resulta oportuno inferir en el caso en análisis, que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para endilgar responsabilidad fiscal, por lo cual es procedente confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo, emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no probarse que los presuntos hechos irregulares constituyen un detrimento patrimonial y comportan el ejercicio de una gestión fiscal ineficiente.

El material probatorio, conduce a una certeza jurídica, que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo, por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctico y en derecho; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. No. 102-2020 ante el MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 195 del 24 de abril de 2025 en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
 Contralor General de Boyacá

